



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1159/IV/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-95/2023. RECURRENTE: "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V." ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024. "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

9@a B58CG%z&Z" m(dcfWbHbYfXUtrgdYfgbUyGwbWfbYbHGU bca VFY... f8m' lzXca]M]c f8m(L: I B85A 98HC, 5ft1% dz ffUz g[i bXc XY U 7cbgfi Wfb... Dc fWU XY cg9gUXcgl bXcga VI WUbcg/%% XY U @m: YbYRU XY HUbglUfYbWU... m5WwG: U U bZfa UVQCb D-V]WU/Uft" dfa Yfdz ffUz: ZUWQCb L XY U @m... : YbYRU XY DrcHrWQCb XY 8UtrgdYfgbUyGyb Dcgr'gCb XY G YrcgCV] UXcg/ Uftg" ZUWQCb J z%&- m% + XY U @mXY HUbglUfYbWU m5WwG: U U... bZfa UVQCb d-v]WU dUru Y "9gUXc XY E i]bHUbU Fcc/Uft" (ZUWQCb L XY U @m... XY DrcHrWQCb XY 8UtrgdYfgbUyGyb Dcgr'gCb XY G YrcgCV] UXcgdUru Y... 9gUXc XY E i]bHUbU Fcc/m]bYUa]btrcgH] fga c CWUJ c ZUWQCbYgZbi a YruYg %z mZmE i]bW U[fga c Bcj Ybc XY cg@bYUa]btrcg[YbYRUyGXY WUgZUWQCb m XYgWUgZUWQCb XY U]bZfa UVQCbZUgWZa c dUru U YUVcUWQCb XY j YfgcbYg d-v]WUg

F

REPRESENTANTE LEGAL DE "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V."

G

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a 15 de marzo de 2024, se da cuenta del escrito presentado por el H

representante legal de la persona moral denominada "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V." ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez en fecha 6 de noviembre de 2023 y recibido en la Subdirección Estatal Jurídica de la Zona Norte el día 8 del mismo mes y año, mediante el cual interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de 3 resoluciones de fecha 25 de agosto de 2023 todas con número de folio 2233/2023, relativas a la Orden de Verificación con igual número de folio, de fecha 5 de junio del 2023 y por las que manifiesta se le impusieron las infracciones contempladas en el artículo 69 fracciones V, VI, y IX, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 Párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXI, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción II, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 Párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV y último párrafo, 22 párrafo primero, fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1159/IV/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-95/2023.
RECURRENTE: "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V."
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Analizando las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base en lo siguiente:

OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Se considera procedente el Recurso de Revocación que se atiende, toda vez que la recurrente promovió el mismo dentro del término de 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución que impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, siendo que en el caso los actos que nos ocupan, contenidos en los oficios con número de folio **2233/2023**, todos de fecha **25 de agosto de 2023**, notificados el día 22 de septiembre de 2023, por lo que descontando el día 12 de octubre de 2023, declarado inhábil, así como los días sábados y domingos que mediaron desde esa fecha, hasta el día de su presentación el día **6 de noviembre de 2023**, transcurrieron 27 días, por lo que se presentó dentro del plazo señalado por el precepto legal invocado en líneas precedentes.

Esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, autoridad resolutoria, se somete al estudio del Recurso de Revocación interpuesto con fundamento en lo señalado por el artículo 124 del Código fiscal del Estado de Quintana Roo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **2233/2023**, de fecha 5 de junio de 2023, la Dirección de Recaudación en Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la Orden de Verificación a la contribuyente "**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V.**", a fin de verificar el debido cumplimiento de obligaciones fiscales a las cuales se encuentra sujeta.

II.- Mediante oficio con número de folio **2233/2023**, de fecha 28 de junio de 2023, personal adscrito a la Dirección de Recaudación en Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, levantó el Acta de Inspección respectiva a la Orden descrita en el numeral precedente.

III.- Mediante oficio con número de folio **2233/2023**, de fecha 25 de agosto de 2023, la Dirección de Recaudación en Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la **MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, (por No tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y/o cualquier otro en los lugares que señalen las**



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1159/IV/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-95/2023. RECURRENTE: "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V."

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024. "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

90A B58CG)Z*Z+m, dcfV6bHbYfXUhcgdYfgbUYgV6bWfbYbYgU' ja dcfYgf)Z* m+Embca VY fl' L: I B85A 9BHC .5ff%' dz ffUz: gr[I bXc XY U 7 cbgHn WCB Dc HJU XY 'cg9gUXcgl bXcgA YI WUbcg%'% XY U @m: YbYfU' XY HUbgdUYbWJU m5VWwgc U U bZfa UWCB D- V JWU/Uff'' dfa Yfdz ffUz: ZUWVWCB L XY U @m: YbYfU' XY DfcH'WVWCB XY 8Ufcg DYfgbUYgYb DcgrgCb XY G YfcgCV]] UXcg/Uffg'' ZUWVWCB J z%&- m % + XY U @mXY HUbgdUYbWJU m5VWwgc U U bZfa UWCB d- V JWU dUfU Y '9gUXc XY E i JbHbU Fcc/Uff' (ZUWVWCB L XY U @mXY DfcH'WVWCB XY 8UfcgDYfgbUYgYb DcgrgCb XY G YfcgCV]] UXcgdUfU Y '9gUXc XY E i JbHbU Fcc/m'bYUa YbrcgH]] fga c CWUJ c ZUWVWcbYg zbi a YfUYg %m* z m=zmE i bW U]] fga c BcJ Ybc XY 'cg@bYUa Ybrcg]] YbYfUYgXY WUgZUWVWCB mXYgWUgZUWVWCB XY U JbZfa UWCBzUgVW: a c dUfU U' Y UVcUWVWCB XY J YfgcbYgd- V JWUg'

disposiciones fiscales vigentes) dirigida a la contribuyente "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V.", en cantidad de \$ [REDACTED]

IV.- Mediante oficio con número de folio 2233/2023, de fecha 25 de agosto de 2023, la Dirección de Recaudación en Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, (1.- No presentar dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales vigentes solicitudes y/o avisos y/o otros; 2.- No aclarar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes a requerimiento de autoridad las solicitudes y/o avisos y/o otros) dirigida a la contribuyente "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V.", en cantidad de \$ [REDACTED]

V.- Mediante oficio con número de folio 2233/2023, de fecha 25 de agosto de 2023, la Dirección de Recaudación en Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, (1.- No solicitar ante el SATQ la asignación de un buzón tributario y activarlo; 2.- No mantener actualizados los medios de contacto en los términos del artículo 201 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo), dirigida a la contribuyente "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V.", en cantidad de \$ [REDACTED]

VI.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito presentado el 6 de noviembre de 2023 en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez y recibido en la Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día 8 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V.", interpuso el Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en los numerales precedentes.

VII.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE AGRAVIOS

PRIMERO.- Dentro de este primer agravio que se atiende, la recurrente manifiesta de forma medular, que las resoluciones que impugna a) POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, (por No tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y a cualquier otro en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes) y c) POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, (1.- No solicitar ante el SATQ la



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1159/IV/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-95/2023.
RECURRENTE: "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V."
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024.
2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

asignación de un buzón tributario y activarlo; 2.- No mantener actualizados los medios de contacto en los términos del artículo 201 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo), contravienen el principio "non bis in idem", contenido en el artículo 23 Constitucional, pues considera que de las mismas suponen una duplicidad al referirse a las mismas conductas, que ya habían sido sancionadas por la autoridad, mediante la línea de captura **72026646858772176**, de fecha 3 de julio de 2023.

En este mismo sentido, precisa que se presentan 3 elementos del principio "non bis in idem", consistentes en que la identidad del sujeto afectado, los hechos enjuiciados y el fundamento, de las resoluciones son los mismos, por lo que concluye de ilegales las mismas, pues prescriben una doble afectación, por los mismos hechos y con el mismo fundamento, respecto a la multa pagada el 14 de julio de 2023, mediante la línea de captura de fecha 3 de julio de 2023.

Ahora bien, en consecuencia del estudio realizado tanto a las argumentaciones de la recurrente, como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se desprende que las multas que controvierte en el presente, fueron efectivamente cubiertas en fecha 14 de julio de 2023, tal y como se desprende del comprobante de operación expedido por la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER y de la línea de captura con número de referencia **72026646858772176**, de fecha 3 de julio de 2023, que exhibe en el presente como pruebas y por lo que se tienen como solventadas las multas consistentes en **a) POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, y **c) POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 BIS, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se actualiza la causal de sobreseimiento, consistente en la cesación de los efectos de los actos impugnados.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 117 BIS.- *Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:*

(...)

IV.- *Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.*

(...)

SEGUNDO.- En este agravio que se atiende, la recurrente manifiesta que las multas por **a) POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, (por No tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y a cualquier otro en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes) y **b) POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, (1.-No presentar dentro de los plazos previstos en las disposiciones



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

Referencia: **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**
Oficina Responsable: **SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.**
Ofic. N°: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1159/IV/2024.**
RECURSO DE REVOCACIÓN: **RRE-95/2023.**
RECURRENTE: **"SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V."**
ASUNTO: **SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

fiscales vigentes solicitudes y/o avisos y/o otros; 2.- No aclarar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes a requerimiento de autoridad las solicitudes y/o avisos y/o otros), son ilegales al encontrarse indebidamente fundadas y motivadas, pues considera que en las mismas no se señalan con exactitud la supuesta conducta que llevó a cabo la recurrente, ni los motivos por el que su conducta se ajusta a la hipótesis prevista en ley.

En este mismo sentido, agrega a sus manifestaciones con respecto a la multa identificada dentro del inciso **a)**, que la autoridad fiscalizadora le sanciona por "no tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro en los lugares que señalen las disposiciones vigente", pero que en la fracción V del artículo 69 del Código Fiscal del Estado se hace referencia a los documentos a los que igualmente se señalan en la fracción IV del mismo precepto, y que la autoridad no cita como parte de su fundamentación, por lo que no cuenta con la certeza de que efectivamente los documentos mencionados, se encuentren incluidos en los "documentos" a que se refiere la fracción V.

De igual manera, con respecto a la multa identificada en el inciso **b)**, señala que la autoridad no precisa que conducta es la que supuestamente realizó para hacerse acreedora a la sanción impuesta, puesto que la autoridad le sanciona por "no presentar dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales vigentes solicitudes y/o avisos y/o otros; no aclarar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes a requerimiento de autoridad las solicitudes y/o avisos y/o otros", pero que no es clara la conducta que supuestamente se actualizó pues no se menciona qué documentos fueron supuestamente requeridos mediante el acta de verificación, ni se sabe que solicitud, aviso y otro documento tenía que presentar, pues no se menciona cual fue el supuestamente requerido y que no fue presentado.

Ahora bien, lo expuesto por la recurrente en el presente resulta INFUNDADO, y se dice lo anterior en razón de que del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se colige que contrario a sus manifestaciones, la autoridad fiscalizadora hizo mención de los preceptos legales en los que fundamentó sus resoluciones, al igual que los motivos por los cuales se vio instada a la emisión de las mismas; es decir, de la lectura que se hace de cada uno de los oficios en los cuales se contienen las multas emitidas por la autoridad y que más adelante se reproducen en la parte conducente a mayor precisión, se observa que la autoridad en todo momento indicó las razones por las cuales le tuvo como infractora, la conducta en la que incurrió y por la cual se le tuvo como merecedora de cada una de las sanciones impuestas, señalando paralelamente los preceptos legales en los cuales se encuentran previstas las conductas observadas y las infracciones correspondientes, fundando con ello, debidamente su actuación, y que en el caso lo fueran entre otros, las conductas tomadas en cuenta por la autoridad e innegablemente observadas por la hoy recurrente, consistentes en no haber presentado los avisos, solicitudes, no aclarar dentro de los plazos establecidos o a requerimiento de la autoridad, las solicitudes, no tener a la vista la documentación señalada en ley, omitir la presentación de avisos por retención, etcétera.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE, Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1159/IV/2024, RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-95/2023.
RECURRENTE: "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V."
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Por tanto, se insiste en que las resoluciones que recurre, derivan del hecho de que a la fecha en la que las mismas se emitieran, no desvirtuó ni demostró haber dado cumplimiento con lo requerido al momento de levantarse el acta de inspección, tal y como se desprende de la transcripción que a continuación se hace en la parte conducente de las multas recurridas y de las omisiones en las que incurrió al momento de levantarse el acta de Inspección y que lo fueran de forma concreta, el no tener la licencia de funcionamiento en los lugares señalados, no haberla presentado, y posteriormente por no haber desvirtuado o aclarado dentro de los plazos establecidos, a requerimiento de la autoridad dicha licencia.

DE LA PAGINA I DE LA MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN V DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

(...)

"...habiendo transcurrido el término de tres días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en dicha acta; se detectó que ha incurrido en la **CONDUCTA** consistente en: **I. No tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes**, por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 14, 16, 17 y 23 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, acto no desvirtuado en el plazo legal antes señalado; conducta **INFRACCIONADA** por el artículo 69 fracción V..."

DE LA PAGINA I DE LA MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VI DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

(...)

"...habiendo transcurrido el término de tres días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en dicha acta; se detectó que ha incurrido en la **CONDUCTA** consistente en: **I. No presentar dentro de los plazos previstos por las disposiciones fiscales vigentes solicitudes y/o avisos y/o otros; 2. No aclarar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes a requerimiento de autoridad las solicitudes y/o avisos y/o otros**, por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 14, 16, 17 y 23 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, acto no desvirtuado en el plazo legal antes señalado; conducta **INFRACCIONADA** por el artículo 69 fracción VI..."



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1159/IV/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-95/2023. RECURRENTE: "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V." ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

9@a B58C - dcfW6bHbYfi bXUhc dYfgcBU W6bWf6YbH U ja dcfYg flE: I B85A 9BHC .5m% dz flUZ: gr I i bXc XY U 7 cbgH W6b Dc H WU XY cg9gUXcgl bXcgA YI WUbcg% XY U @m: YbYfU XY HUbgdUYfbWU m5VWYg: U U bZ:fa UW6b D- V WU/Uff" dfa Yf dz flUZ: ZUW6b L XY U @m: YbYfU XY DfcH WU6b XY 8UhcgDYfgc bUYgYb Dcgrg6b XY G YhcgCV I UXcg/Uffg" ZUW6b J z%&- m% +XY U @mXY HUbgdUYfbWU m5VWYg: U U bZ:fa UW6b d- V WU dURU Y 9gUXc XY E i bH6bU Fcc/Uff" (ZUW6b L XY U @mXY DfcH WU6b XY 8Uhcg DYfgc bUYgYb Dcgrg6b XY G YhcgCV I UXcgdUfU Y 9gUXc XY E i bH6bU Fcc/m bYUa YbhcgH I fga c C WUJ c ZUW6b Yg zbi a YfU Yg *zmzmE i bW U I fga c Bc Ybc XY cg@bYUa Ybhcg I YbYfU Yg XY WUgZUW6b mXYgWUgZUW6b XY U bZ:fa UW6b ZUgWca c dURU U Y UvcfUW6b XY j Yfgc bYgd V WUg

Derivado de lo anterior, se insiste en que la autoridad fiscalizadora señaló los hechos o motivos por los cuales se le imponían las sanciones, por lo que lo pretendido por la recurrente además de equívoco es INFUNDADO, pues las multas tienen base en diferentes supuestos, y estos corresponden a las conductas observadas por ella misma; es decir, no es óbice reiterar que la demandante incurrió en diversas infracciones, por no presentar la documentación requerida, no contar con los permisos, licencias, omitir la presentación de avisos, etcétera, situación que en la especie se dio, por lo que se insiste en afirmar que los oficios que contienen las multas fueron emitidos legalmente.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 117 BIS, fracción IV, 124 y 125, fracción II y IV, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- Se SOBREESE en el presente respecto a la resoluciones contenidas en los oficios con número de oficio 2233/2023, de fechas 25 de agosto de 2023, consistentes en multas por a) INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, y c) INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, dirigidas a la contribuyente "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V.", al encontrarse solventadas mediante la línea de captura con número de referencia 72026646858772176, de fecha 3 de julio de 2023, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 117 BIS, fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el PRIMER AGRAVIO de la presente resolución.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA la resolución contenida en el oficio con número de folio 2233/2023, de fechas 25 de agosto de 2023, consistente en la multa por b) INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dirigida a la contribuyente "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V.", en cantidad de \$ [REDACTED] lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución

TERCERO.- Acorde a lo previsto en el artículo 135 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1159/IV/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-95/2023.
RECURRENTE: "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FANAFESA, S.A. DE C.V."
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el precepto legal mencionado.

QUINTO.-NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma;

**ATENTAMENTE
DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

C.C.P.- Expediente Administrativo.
RMNP/MC/PSA/T/CC

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente **AVISO DE PRIVACIDAD**.- Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informacion.gob.qroo.mx>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/aviso> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentre para su consulta.